

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

ANTECEDENTES

El señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, manifestó ser persona vulnerable, presentó ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** el **20 de noviembre/2023**, derecho de petición, solicitando fecha cierta para saber cuándo le van a otorgar el **SUBSIDIO DE VIVIENDA**, cumpliendo a la fecha los requisitos, tal y como lo ordena la sentencia T-025 de 2002, entidad que ha guardado silencio, pese a que el **MINISTERIO DE VIVIENDA** informó sobre la entrega de cien mil viviendas para familias vulnerables

Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 23 de enero/2024.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

La accionante deprecó protección de los derechos fundamentales a la Igualdad, Vivienda Digna, y Petición.

La petición concreta, es la siguiente:

*“Ordenar **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**. Contestar el **DERECHO DE PETICION** de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda*

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.*

*“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.*

“Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”

CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-

Se opuso a las pretensiones del accionante, toda vez que no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante, y por el contrario, dentro del ámbito de sus competencias viene realizando todas las actuaciones necesarias para garantizar el beneficio habitacional a los hogares en situación de desplazamiento que han cumplido con todos los requisitos previos establecidos para obtener tal beneficio, por lo que el destino de la acción constitucional deberá ser la IMPROCEDENCIA, por carencia actual de objeto.

En relación con el derecho de petición, la respuesta fue remitida al accionante al correo electrónico indicado por éste, y el cual se encuentra en los documentos adjuntos.

Con relación al Subsidio Familiar, fue consultado con el número de identificación del accionante, en el Sistema de Información del de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se pudo establecer que el hogar del accionante se postuló en la Convocatoria Desplazados 2007, en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”, siendo su estado actual “CALIFICADO”.

Calificación que significa que el hogar ha cumplido con los requisitos de verificación, sin embargo, no logró culminar los requisitos a fin de ser beneficiaria.

Se consultó al accionante en el Programa MI CASA, no hallándose postulación a la misma por parte del accionante.

En virtud del principio de legalidad, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA-**, está sujeto en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte en ejercicio de sus funciones y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas que regulan el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, esto como un presupuesto básico de un Estado Constitucional, y que la accionante no se encuentra siquiera postulada para iniciar el correspondiente trámite, requisito esencial para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.15¹.

El Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna; es así como

¹ “2.15. Postulación. Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente sección.”

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

con la Ley 3ª de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley; bajo ese entendido, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Relacionó los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como “MI CASA YA” y “MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS”, señalando los requisitos para acceder a los mismos y el proceso que debe seguirse en cada entidad.

Solicitó negar las pretensiones de la demanda.

2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

Indicó que revisadas la plataforma de Prosperidad Social denominada ASTREA, en la cual se cargan todas las acciones de tutela que se notifican en contra de la entidad, se encontró que la parte accionante ha interpuesto otra acción de tutela (adicional a la presente) contra PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, con la misma modalidad, es decir, interpone derecho de petición ante ambas entidades y posteriormente Acción de Tutela y el petitorio en el fondo es el mismo, es el mismo núcleo central de los hechos y las pretensiones que contiene la presente tutela, donde SOLICITA SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA e INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA gratuita anunciado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, así:

- Tutela conocida por el JUZGADO VEINTIUNO (21) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., radicado No 11001-31-87-021-2023-00114-00 N.I. 62705, con fecha de admisión el 20 de octubre/2023-34-006-2023-00046-00, con existencia de identidad de hechos y pretensiones, donde hubo fallo, con pronunciamiento sobre el amparo al derecho fundamental de igualdad, mínimo vital y vivienda, así como también se pronunciaron sobre las mismas pretensiones que hoy nos ocupan, encaminadas a ordenar, que las accionadas FONVIVIENDA y PROSPERIDAD SOCIAL, procedan a conceder al tutelante un subsidio de vivienda.

Con la interposición de esta nueva tutela, la parte accionante está incurriendo en una actuación temeraria, ya que nuevamente, no sólo solicita se ampare su derecho de petición, sino también el de igualdad, mínimo vital y vivienda, razón por la cual se solicitará al despacho, que se aplique lo establecido en la norma respecto a las acciones temerarias y se le REQUIERA PARA QUE SE ABSTENGA DE PRESENTAR MÁS ACCIONES DE TUTELA SOBRE LOS MISMOS HECHOS y CON LA MISMA MODALIDAD.

Señaló igualmente, que la parte accionante conoce con claridad lo relacionado al programa de vivienda y, no obstante, CONTINÚA RADICANDO PETICIONES Y ACCIONES DE TUTELA CON MODELOS TIPO, donde solamente cambia la petición objeto de tutela (que supuestamente no le resuelven), sin embargo, el objeto real de cada acción de tutela es lograr que bajo esta acción constitucional se le asigne de manera directa, un subsidio de vivienda; y no puede predicarse la ignorancia y situación de vulnerabilidad del señor la señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** como quiera que expresamente PRESTÓ JURAMENTO de NO HABER PROMOVIDO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS y

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

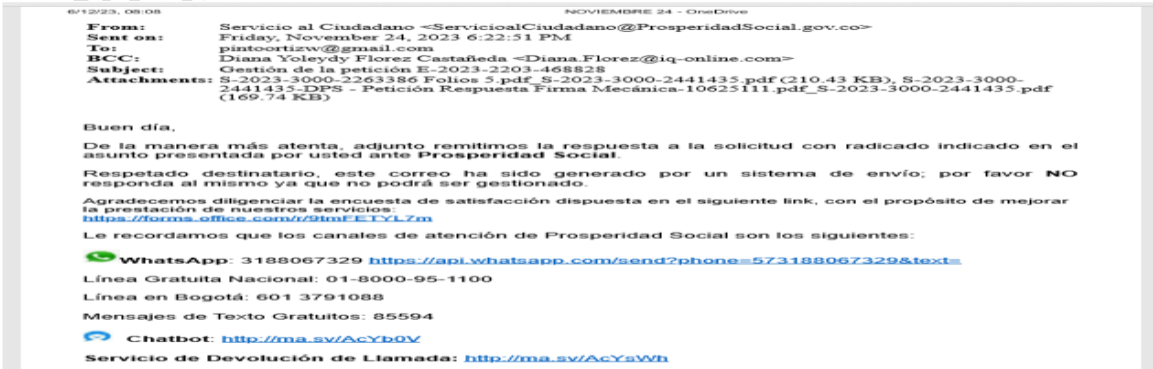
DERECHOS, cuando había presentado otras tutelas idénticas por los mismos hechos y con las mismas pretensiones que cursaron en los juzgados mencionados.

Solicitó que de conformidad con el inciso final del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, se oriente a la persona accionante sobre el ejercicio responsable del derecho de petición y la acción de tutela para prevenir el comportamiento temerario sobre estos

Se realizó consulta en el aplicativo DELTA de la entidad (plataforma de gestión documental para la recepción y trámites de derechos de petición), y se encontró que a nombre de la parte accionante figuran varias peticiones y sus respectivas repuestas así:

CONTESTACIÓN RADICADO No.	FECHA CONTESTACIÓN	Prueba de envío - No. de GUÍA ENVÍO 4-72 y/o correo electrónico	CONTENIDO
S-2023-3000-2441435	22-11-2023	Al peticionario al correo electrónico: pintoortizw@gmail.com	Se le brinda respuesta de fondo en donde se le informa entre otros aspectos: "...En atención al radicado del asunto, se informa que, una vez verificado el Sistema de Información Documental de Prosperidad Social, se encuentra que mediante radicado de salida S-2023-3000-2263386 del 01 de septiembre 2023, esta entidad dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición, adicionalmente debe indicarse que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie-SFVE no ha variado. Motivo por el cual esta entidad no hará un nuevo pronunciamiento sobre la actual solicitud..."
S-2023-3000-2263386	01-09-2023	Al peticionario al correo electrónico: pintoortizw@gmail.com	Se le brinda respuesta de fondo en donde se le informa entre otros aspectos: "...En atención al radicado del asunto, en el que solicita "subsídio de vivienda", se informa que el hogar representado por usted fue incluido en listado de potenciales beneficiarios del programa de Vivienda Gratuita para el proyecto de vivienda "CIUADELA TUCANDIRA" ejecutado en Gigante - Huila. Sin embargo, no es posible su continuación en el programa debido a que no se relaciona dentro de la información de postulación remitida por FONVIVIENDA los resultados de postulación del hogar, información necesaria para que Prosperidad Social pueda adelantar la selección..."
S-2023-2002-2441781	22-11-2023	Al peticionario al correo electrónico: pintoortizw@gmail.com - A la UARIV, al correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co - A Fonvivienda, al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co - A la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá, al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co Respecto al comprobante de entrega a las citadas entidades UARIV, FONVIVIENDA y SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, se solicitó al Grupo Peticiones de la entidad, se	Comunicación al peticionario sobre la remisión de la petición por competencia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a las siguientes entidades: 1. Unidad para las víctimas -UARIV-. 2. Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. 3. Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá.

Así mismo indicó la accionada que remite imagen de soporte de la notificación al correo del peticionario, con oficios de respuesta N° S-2023- 3000-2441435 de 22-11-2023 y S-2023-3000-2263386 de 01-09-2023:



Alegó que no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como quiera dio respuesta oportuna y de fondo dentro de los plazos de ley, a la petición radicada ante esa entidad.

3°. - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En relación con el derecho de petición presentado por el accionante, la Subdirectora de Subsidios Dra. MARIA VICTORIA GARCIA RANGEL, dio respuesta a la petición 2023ER0138487 de fecha **20 de noviembre/2023**, mediante el **radicado 2023EE0107500 del 27 de noviembre/2023**, remitido al actor a través de su correo electrónico pintoortizw@gmail.com, enviado por mensajería 472 certificada y por el correo institucional; Así las cosas, no serían procedentes las pretensiones (que redundan en la violación al derecho de petición), ya que no se ha producido vulneración alguna, como se observa del actuar de ese Ministerio, lo cual conlleva a concluir que el hecho **se encuentra superado**, por haberse dado una respuesta de fondo, precisa y clara al peticionario, y dentro del término legal, de tal manera que no es entendible su inconformidad, cuando por antonomasia la entidad dio una respuesta, sin escatimar los medios existentes en la entidad dentro del marco de sus funciones y competencias.

Solicitó se niegue el amparo solicitado por la accionante, advirtiendo que esa entidad dio respuesta oportuna y de fondo a la petición incoada por el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**.

4°. - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Luego de indicar las funciones de esa Secretaria, señaló frente a la acción de tutela, que el accionante **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, presentó acción de tutela por vulneración al derecho de petición, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – donde presentó petición con **radicado 2023ER0138487 el 20 de noviembre/2023**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** con **radicado E-2023-468828 del 16 de noviembre/2023**, al consultarse la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones Ciudadanas . SDQS- y el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA-, se encontró el traslado de dichas peticiones a esa entidad, las cuales fueron respondidas mediante **radicado n.º 2-2023-66098 del 12 de septiembre de 2023** (sic) la cual responde a todas y cada una de las peticiones de la accionante, indicándole que la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT **“no ofrece subsidios de vivienda gratuita en el Distrito Capital, ni cuenta con un programa denominado fase II como se cita en la petición”**, y que, los hogares que solicitan subsidios de vivienda ante la Secretaría deben cumplir con cada uno de los requisitos mencionados en la respuesta a la petición y contar con cierre financiero, además, se debe tener en cuenta que el otorgamiento de estos depende de la disponibilidad de ofertas habitacionales y presupuestal.

Solicitó se niegue la acción de tutela.

PRUEBAS:

1°. Con la **demanda** se anexaron los siguientes documentos:

- Derecho de petición dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** con **radicado E-2023-468828 del 16 de noviembre/2023**.
- Copia del derecho de petición dirigido al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** -, con **radicado 2023ER0138487 el 20 de noviembre/2023**

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2º.- El **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** -, remitió los siguientes documentos:

1.- Oficio con **Radicado No. 2023EE0107500 del 27 de noviembre/2023**, en el que el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – da respuesta al **radicado 2023ER0138487 el 20 de noviembre/2023**, dirigido al sr. **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** al correo pintoortizw@gmail.com, en el siguiente sentido:

2.- Oficio con **radicado 2023EE0087041 del 13 de septiembre/2023** respuesta al radicado **2023ER0112096**, dirigido al sr. **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** al correo pintoortizw@gmail.com

3.- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió los siguientes documentos:

- 1.- Imágenes de consulta incorporadas al memorial.
- 2.- Oficio **S-2023-3000-2441435 del 22 de noviembre/ 2023**, respuesta de fondo a la petición **radicado E-2023-468828 del 16 de noviembre/2023**.
- 3.- Oficio **radicación S-2023-3000-2263386 del 1 de septiembre/2023**, con el cual se da respuesta al **radicado E-2023-2203-335963**
Copia del oficio.
- 4.- Constancia de envíos de los anteriores radicados.
- 5.- Notificación de demanda de tutela por el Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. el 23 de octubre/2023 al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, y auto de avóquese, del 20 de octubre/2023.
- 6. Acción de tutela del señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y FONVIVIENDA**.
- 7.- Copia del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. del 26 de octubre/2023, **NEGANDO** tutela incoada por el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA**.

7. El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, remitió los siguientes documentos:

- 1.- Oficio con **Radicado No. 2023EE0107500 del 27 de noviembre/2023**, en el que el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – da respuesta al **radicado 2023ER0138487 el 20 de noviembre/2023**, dirigido al sr. **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** al correo pintoortizw@gmail.com
- 2.- Oficio con **radicado 2023EE0087041 del 13 de septiembre/2023** respuesta al radicado **2023ER0112096**, dirigido al sr. **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** al correo pintoortizw@gmail.com

Con constancia de envío.

8. La **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, el **oficio N.º 2-2023- 66098 del 12 de septiembre/2023** junto con su comprobante de envío

CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Determinar, si se presenta temeridad dentro de la acción de tutela, nuevamente instaurada por el accionante **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**.

➤ **DE LA TEMERIDAD:**

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, precisa:

*“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se **rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes**...”* - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la **“temeridad”** consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se presenta sin lugar a ninguna duda, una actuación temeraria por parte del demandante, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto. En efecto, son similares la tutela objeto de este proceso y las tramitadas en el Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá y Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá. Veamos:

JUZ. 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. RAD. 62705	JUZ. 49 Penal Del Circuito Ley 600/2000 RAD. 2024-0021
ENTIDADES DEMANDADAS: 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 24 de mayo/2023 2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 22 de agosto/2023	ENTIDADES DEMANDADAS: 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 20 de noviembre/2023 2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 16 de noviembre/2023
HECHOS:	HECHOS:

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

DERECHO DE PETICION PARA LAS DOS ACCIONADAS: <i>“1.- Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado.</i> <i>2.- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio Como REPARACIÓN PARCIAL</i> <i>3.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, REPARÁNDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.</i> <i>4.- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.</i> <i>5.- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.</i> <i>6.- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO</i> <i>7.- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación, o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”</i>	DERECHO DE PETICION PARA LAS DOS ACCIONADAS: <i>“1.- Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado.</i> <i>2.- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio Como REPARACIÓN PARCIAL</i> <i>3.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, REPARÁNDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.</i> <i>4.- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.</i> <i>5.- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.</i> <i>6.- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO</i> <i>7.- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación, o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”</i>
PRETENSIONES DE LA DEMANDA: “Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y forma. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA	PRETENSIONES DE LA DEMANDA: “Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS. Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y forma. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PROSPERIDAD SOCIAL <i>Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</i> Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. <i>Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.</i> <i>Que me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad.</i>	PROSPERIDAD SOCIAL DPS. <i>Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</i> Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS. <i>Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.</i> <i>Que me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad.</i>
DECISION: 26 de octubre/2023 “PRIMERO: NEGAR la tutela solicitada por el señor PEDRO JULIO RODRÍGUEZ, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”	En curso.

El accionante con las demandas presentadas, asignadas al Juzgado Veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. y a este Estrado Judicial, fueron invocadas contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, todas con unidad de pretensiones, es decir, que se ORDENARA a dichas entidades contestar los derechos de petición de forma y de fondo, además que se le dijera la fecha de cuándo se le iba a otorgar el subsidio de vivienda.

De otra parte, se probó que las entidades accionadas y vinculadas, dieron respuesta a los nuevos derechos de petición objeto de esta tutela, presentados por el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** el **20 y 16 de noviembre/2023, respectivamente**, donde cada entidad dio respuesta a sus inquietudes en el siguiente sentido:

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Como ningún derecho es absoluto, se requiere que no esté demostrado que se presenta un abuso del derecho de petición. Estas obligaciones deben ser asumidas cabalmente por toda persona que haga uso de su derecho y el hecho de incumplirlas legitimará la ausencia de respuesta de la administración." (Subrayado fuera del texto)

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constituciones, en concepto de enero 22 de 2002, precisó:

"De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial."

En razón a lo anterior no se proferirá nueva contestación y se remitirá la respuesta dada a su solicitud anterior... ”

Oficio con **radicado 2023EE0087041 del 13 de septiembre/2023** respuesta al radicado **2023ER0112096**, dirigido al sr. **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** al correo pintoortizw@gmail.com



(...)

El Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, atendió la solución habitacional de las familias más vulnerables de escasos recursos económicos y con diferentes criterios de priorización (ser madre cabeza de hogar, hogares con personas en situación de discapacidad, hogares con adultos mayores, comunidades indígenas, afrodescendientes, gitanos y room) que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, mediante el Programa de Vivienda Gratuita o Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

Ahora bien, los proyectos dentro del Programa Vivienda Gratuita fase 1 y 2 se encuentran totalmente asignados, de acuerdo con el número de soluciones de viviendas que se tenían disponibles, en la primera etapa, se ejecutaron ciento tres mil (103.000) viviendas y en la segunda fase treinta mil (30.000). Por lo anteriormente informado, no le es posible al hogar postularse en los proyectos que se desarrollaron en el marco del programa de vivienda gratuita, dado que ya se encuentran cerrados por asignación total de cupos, por lo que no se van a abrir nuevas convocatorias para postulación, repostulación o reproceso de hogares.

A la luz de lo anterior, se le sugiere acercarse a la oficina de vivienda del municipio de su residencia, para que sea informado acerca de los proyectos o subsidios de vivienda que se están promoviendo por parte de este, para la atención en la solución habitacional.

(...)

Y le dio respuesta a cada una de sus inquietudes así:

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“1.- Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado.

Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, **NO** se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá; lugar de residencia actual informado en su escrito.

Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.1.2.1.3. “**APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia.

En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda.

Para el caso Bogotá, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.

En virtud de lo anterior, **NO PROCEDE** su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

2- Se **CONCEDA** dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. Como **REPARACION PRACIAL**.

De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede pronunciarse sobre asuntos que, por competencia, y que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se encuentran asignados a otras entidades, como lo son las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, a cargo de la UARIV.

3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. **REPARANDOME PARCIALMENTE** de acuerdo a la ley de víctimas.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y el hogar no está habilitado para postularse, y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos. Por lo tanto:

Al respecto, me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.

Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna.

A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
“MI CASA YA”**

El objetivo del programa Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda nueva de interés social y prioritario, tanto en zonas urbanas como rurales, por parte de los hogares más vulnerables del país. El programa otorga dos beneficios: un subsidio que aporta al cierre financiero de la vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Con la expedición del Decreto 490 del 4 de abril de 2023 se modificaron los requisitos de acceso al programa, los cuales se mencionan a continuación:

- Contar con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20.*
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.*
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés previamente.*
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. En el caso de los hogares que apliquen a la*

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

conurrencia de subsidios, el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar se debe encontrar vigente y sin aplicar.

- Contar con un crédito hipotecario o leasing habitacional aprobado.
- Que la vivienda a adquirir sea de interés social o de interés prioritario, conforme a la reglamentación y topes señalados en las normas vigentes: 90 SMMLV en el caso de la vivienda de interés prioritario y 135 o 150 SMMLV en el caso de la vivienda de interés social, según el municipio.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorga Fonvivienda depende de la clasificación del Sisbén IV del hogar, así:

- a) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 30 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.
- b) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos C9 y D20 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 20 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.

Además, los hogares recibirán una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional durante los primeros siete años de la obligación crediticia, de 4 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés social y de 5 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés prioritario.

Para efectos de acceder al programa, el hogar debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, que tenga un valor que no supere los topes antes mencionados. Una vez seleccionada la vivienda, debe acercarse al establecimiento de crédito, entidad de economía solidaria o Caja de Compensación Familiar de su preferencia para iniciar el proceso.

Si el hogar cumple con los requisitos mencionados anteriormente, la entidad en la que realizó su última inscripción y con la que solicitó el crédito hipotecario o leasing habitacional debe acreditar y certificar los requisitos previo a la asignación del subsidio: (1) que el hogar cuenta con la aprobación de un crédito hipotecario o leasing habitacional y (2) que su vivienda ya se encuentra lista para entrega y tiene prevista firma de escrituras en los próximos 6 meses.

Luego de que el establecimiento de crédito o la entidad de economía solidaria acredite las condiciones mencionadas anteriormente, el Ministerio de Vivienda aplicará los criterios de priorización y verificará el cumplimiento de estas condiciones. Si el hogar queda priorizado y cumple con la totalidad de requisitos del programa, se procederá con la asignación del subsidio.

Los criterios de priorización se basan en las características tanto socioeconómicas del hogar como de la vivienda que este desea adquirir. En efecto, se cuenta con seis criterios a saber: el grupo de Sisbén IV del hogar, el tipo de vivienda a adquirir (VIS o VIP), el tipo de suelo de la vivienda (rural o urbano), la categoría del municipio en el que se desea adquirir la vivienda, la condición de víctima (soportada en el Registro Único de Víctimas) y condiciones diferenciales del hogar. La evaluación de estos criterios da como resultado la obtención de un puntaje por hogar, cuyo máximo son 100 puntos. Así, se prioriza la asignación de las familias con mayor grado de vulnerabilidad.

Los subsidios se otorgarán a los hogares que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones del programa, obtengan mayores puntajes de priorización. Por supuesto, dicho otorgamiento de subsidios dependerá, a su vez, de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.

Es importante precisar que el otorgamiento del subsidio no requiere de la inscripción ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni el pago de ningún valor monetario, así como tampoco requiere de la elaboración de sorteos ni la contratación de tramitadores. Lo anterior

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

en tanto que la inscripción se realiza, de forma gratuita, a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de preferencia del hogar.

El programa Mi Casa Ya se implementa en todos los departamentos, distritos y municipios del país y puede ser aplicado mediante la concurrencia con los subsidios que, sobre la misma naturaleza (adquisición de vivienda nueva), ofrecen las Cajas de Compensación Familiar. Para aplicar a la concurrencia de subsidios con las Cajas de Compensación Familiar, el hogar debe acreditar ante la Caja ingresos familiares inferiores a 2 SMMLV, una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y el cumplimiento de los demás requisitos del programa. Así, el hogar recibirá un subsidio a la cuota inicial hasta de 50 SMMLV y una cobertura a la tasa de interés durante los primeros 7 años del crédito hipotecario o leasing habitacional. Para más información de los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultar el link: <https://www.minvivienda.gov.co/>

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

El Programa de mejoramiento de viviendas, incorporado mediante el Decreto 1077 de 2015, busca reducir el déficit cualitativo de viviendas de todo el país. Actualmente y mientras no se realicen ajustes, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:

- Deben ser propietarios o poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial, I y II que hayan suscrito convenio con FONVIVIENDA en los términos de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.
- La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.
- Según el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021, los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional. De igual forma, instituye la misma disposición normativa que los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda, en las condiciones que se reglamenten para el efecto.
- No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento, excepto cuando:
i) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno; ii) se haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, iii) la vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar.

En el Gobierno del Cambio, del presidente Gustavo Petro, la meta del programa de mejoramiento de viviendas “Cambia Mi Casa” es llegar a todos los territorios del país y a la mayor cantidad de municipios y distritos, especialmente de categorías 3, 4, 5 y 6, tanto en suelo urbano como rural. Adicionalmente, a las mejoras integrales en pisos, cocina, techos, paredes, entre otras, se sumarán las conexiones a servicios de agua y saneamiento básico.

4- se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, por lo tanto, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en la ciudad de Bogotá.

Además, como ya se indicó, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por lo anterior le informo que el hogar encabezado **PEDRO JULIO RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **79699296** no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita y no puede acceder a la fase 2 del programa, por habitar en la ciudad de Bogotá, dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:

5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien viviendas.

Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Bogotá, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.

Por lo anterior, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en esta comunicación, para que de acuerdo con sus intereses y capacidades verifique a qué programa auspiciado por el gobierno nacional en materia de asignación de subsidio su hogar puede aplicar.

De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

6- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir en el Programa de Vivienda Gratuita dado que, no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, razón por la cual no es posible determinar si el hogar cumple con los requisitos del programa, además para Bogotá, todos los proyectos que se ejecutaron en este se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no permite abrir nuevas convocatorias para postulación de nuevos hogares; y para la fase dos del programa su hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, además como quiera que esta fase solo pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, lo que quiere decir que su hogar no cumpliría con este requisitos por habitar en la ciudad de Bogotá -Cundinamarca-, así pues, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en la respuesta a uno de los puntos atendidos anteriormente de su petición.

7- en caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito. (...)”

Dado que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.”

Constancia de envió:

Retransmitido: CONTESTACIÓN PETICIÓN 2023ER0138487

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@minvivienda.gov.co>
Jue 25/01/2024 11:10 AM
Para:pintoortizw@gmail.com <pintoortizw@gmail.com>

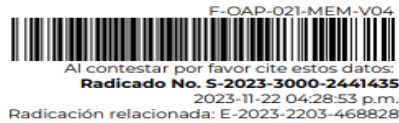
1 archivos adjuntos (39 KB)
CONTESTACIÓN PETICIÓN 2023ER0138487;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
pintoortizw@gmail.com (pintoortizw@gmail.com)

Asunto: CONTESTACIÓN PETICIÓN 2023ER0138487

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,
indicó haber dado respuesta al derecho de petición con **oficio S-2023-3000-2441435 del 22 de noviembre/ 2023**, respuesta de fondo a la petición **radicado E-2023-468828 del 16 de noviembre/2023**.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Señor
PEDRO JULIO RODRIGUEZ
CL 45 A SUR 88C 96 BOSA MARGARITAS II
pintoortizw@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-468828

(...)

“Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-468828

En atención al radicado del asunto, se informa que, una vez verificado el Sistema de Información Documental de Prosperidad Social, se encuentra que mediante radicado de salida **S-2023-3000-2263386 del 01 de septiembre 2023, esta entidad dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición**, adicionalmente debe indicarse que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE **no ha variado**. Motivo por el cual esta entidad no hará un nuevo pronunciamiento sobre la actual solicitud.

Al respecto es conveniente precisar que, si bien es cierto que el Derecho de Petición constituye un derecho fundamental de obligatoria garantía por parte de la administración pública y sus entidades, no necesariamente la respuesta a las solicitudes que emanan de este derecho debe ser favorable al peticionario, debido a que depende de las competencias e información que cuenten las entidades que involucra la solicitud. En ese sentido, la Corte Constitucional frente a esta situación ha manifestado lo siguiente:

“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa” (Sentencia T-146 de 2012)

De otra parte, frente a la reiteración de solicitudes basadas en los mismos hechos y pretensiones, la Corte Constitucional en Sentencia T-414 de 1995 ha manifestado que el Derecho de Petición no resulta vulnerado cuando la autoridad omite dar respuesta a una petición ya absuelta o cuando la entidad reitera respuestas a peticiones iguales a la solicitud inicial que ya fue resuelta por la misma autoridad, precisando el Tribunal Constitucional lo siguiente:

“El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando esta son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”.

Bajo las anteriores consideraciones, esta Entidad no está obligada a volver a pronunciarse sobre su solicitud de información, debido a que anteriormente se le ha dado respuesta a la misma, independientemente que esta no cumpla con sus expectativas o sea contraria a sus pretensiones.

Para finalizar, el presente oficio tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta...”

- Oficio radicación S-2023-3000-2263386 del 1 de septiembre/2023, con el cual se da respuesta al radicado E-2023-2203-335963

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Señor
PEDRO JULIO RODRÍGUEZ
CL 45 A SUR 88C 96 BOSA MARGARITAS II
pintoortizw@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-335963

“En atención al radicado del asunto, en el que solicita “subsidio de vivienda”, se informa que el hogar representado por usted fue incluido en listado de potenciales beneficiarios del programa de Vivienda Gratuita para el proyecto de vivienda **“CIUDADELA TUCANDIRA” ejecutado en Gigante - Huila**. Sin embargo, no es posible su continuación en el programa debido a que **no se relaciona dentro de la información de postulación remitida por FONVIVIENDA los resultados de postulación del hogar**, información necesaria para que Prosperidad Social pueda adelantar la selección.

Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a su petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis de su caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, luego se responderán sus peticiones de manera puntual y finalmente se procederá a dar una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.

Es preciso aclarar que la presente respuesta tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta.

• Caso concreto

Verificadas las bases de datos del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que el señor Pedro Julio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 5883734, junto con su hogar fue identificado como potencial beneficiario para el siguiente proyecto de vivienda gratuita y ordenes de priorización, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	PRIORIZACIÓN
HUILA	GIGANTE	CIUDADELA TUCANDIRA	DESPLAZADOS CON SUBSIDIO CALIFICADO

Por ello Prosperidad Social remitió el listado de potenciales beneficiarios se remitió a FONVIVIENDA para que realizara el procedimiento de postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, dentro de la información de postulación que ha remitido FONVIVIENDA para el proyecto de vivienda **“CIUDADELA TUCANDIRA” ejecutado en Gigante - Huila**, no se encuentra relacionado el hogar del ciudadano.

Por lo anterior, es necesario precisar que la identificación como potencial, dentro del procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios del programa SFVE que ejecuta Prosperidad Social, no equivale a la asignación definitiva del subsidio. Por tanto, los hogares

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

que fueron identificados deben cumplir una serie de requisitos posteriores, siendo uno de estos, **presentarse en las convocatorias hechas por FONVIVIENDA**, para adelantar la etapa de postulación. Es decir, si los hogares que fueron identificados como potenciales no se presentan a la convocatoria adelantada por FONVIVIENDA, **no se habilitarán para continuar en el proceso de selección.**

De acuerdo a lo anterior, es necesario informar que puede comunicarse con FONVIVIENDA o la caja de compensación familiar para conocer el estado actual de dicho proyecto.

• **Peticiones**

Luego de haber hecho el análisis de su caso, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en la petición, no sin antes advertir que solo se brindará información dentro de las competencias de Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

En cuanto a “se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado”, es importante aclarar que para continuar una etapa primero se debe superar la anterior, debido a que **no se relaciona dentro de la información de postulación remitida por FONVIVIENDA los resultados de postulación del hogar**, información necesaria para que Prosperidad Social pueda adelantar la selección.

Se hace necesario aclarar que para ser seleccionada como beneficiaria definitiva del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, usted debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que **no se presentó en su caso, debido a que no se relaciona dentro de la información de postulación remitida por FONVIVIENDA los resultados de postulación del hogar**, información necesaria para que Prosperidad Social pueda adelantar la selección. Además de ello, debemos comentarle que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 establece sólo la competencia en la focalización de los subsidios en Especie, lo que quiere decir, que cualquier otro tipo de subsidios v o indemnizaciones no son competencia de esta entidad.

“(…) se me asigne una vivienda a del programa de las 100.000 viviendas (…)” y “(…) se me informe si me incluyen en la II fase de vivienda gratuitas(…) “, se comunica que Prosperidad Social no realiza inscripciones, sino que a partir de los proyectos que reporta, FONVIVIENDA, los órdenes de priorización y fechas corte establecidas, verifica en las bases de datos oficiales las personas que cumplan con los requerimientos y elabora el listado de potenciales beneficiarios.

“informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda (…)", " en caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito [...]”. Se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

• **Consideraciones generales sobre el SFVE**

El Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que **es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA**, donde el

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente.

Además, el programa se encuentra dirigido principalmente a la siguiente población:

- 1. Población en condición de desplazamiento.
- 2. Población en condición de pobreza extrema.
- 3. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

En ese sentido, los procedimientos o etapas previas a la asignación definitiva del subsidio son las siguientes:

I. Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA

El trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- sobre “los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional” (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

II. Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social

Una vez recibida la información anterior, Prosperidad Social elabora el listado de potenciales beneficiarios, es decir, el listado de hogares habilitados para realizar la postulación al subsidio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las bases de datos oficiales, remitidas por las entidades competentes, así:

BASE DE DATOS FOCALIZACIÓN	ENTIDAD/ÁREA ADMINISTRADORA
Subsidios Asignado o Calificado	FONVIVIENDA
Subsidio bolsa de desastres	FONVIVIENDA
RUV (Desplazados) o/y medición Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad – SSV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Estrategia UNIDOS	Subdirección General para la Superación de la Pobreza – Prosperidad Social
Sisbén	Departamento Nacional de Planeación - DNP
Censos damnificados	Alcaldías

* Artículo 2.1.1.2.1.2.1, Decreto 1077 de 2015

- Los órdenes de priorización dentro de cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.
- El listado debe contener como mínimo el 150% de población respecto del número de viviendas por cada grupo de población.
- En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan en el municipio donde se esté o estén ejecutando proyectos de vivienda gratuita. Si el hogar se encuentra registrado en varios municipios, será tenido en cuenta en todos aquellos donde registre información.
- La fecha de corte establecida para cada una de las bases de datos oficiales por cada procedimiento de identificación de potenciales que se adelante para cada proyecto de vivienda.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- Para la base de datos SISBEN se tendrán en cuenta los puntos de corte establecidos por Prosperidad Social mediante Resolución 445 de 2014.

III. Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA

Ya realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, el Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.

IV. Etapa de Selección de Hogares Beneficiarios - Responsable Prosperidad Social

Posteriormente, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA “remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)”.

- Los órdenes de priorización por cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.
- Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto.
- Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.

V. Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA

Finalmente, “Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS” (Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que Prosperidad Social desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad.

De este modo, se da respuesta a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita...”

Constancia de envío:

6/12/23, 08:08

NOVIEMBRE 24 - OneDrive

From: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Sent on: Friday, November 24, 2023 6:22:51 PM
To: pintoortizw@gmail.com
BCC: Diana Yoleydy Florez Castañeda <Diana.Florez@iq-online.com>
Subject: Gestión de la petición E-2023-2203-468828
Attachments: S-2023-3000-2263386 Folios 5.pdf S-2023-3000-2441435.pdf (210.43 KB), S-2023-3000-2441435-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-10625111.pdf S-2023-3000-2441435.pdf (169.74 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante **Prosperidad Social**.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Respuesta Tutela Primera Instancia 2024-21, PEDRO JULIO RODRÍGUEZ – C.C. N° 5.883.734

Sixta Nairis Moreno Negrete <sixta.moreno@prosperidadsocial.gov.co>
 Jue 25/01/2024 11:31
 Para: Juzgado 49 Penal Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co
 <notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;
 notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; pintoortizw@gmail.com
 <pintoortizw@gmail.com>
 CC: Oscar Emilio Calvo Cruz <Oscar.Calvo@prosperidadsocial.gov.co>; Nelson Enrique Bastidas Salamanca
 <Nelson.Bastidas@prosperidadsocial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
 Contestación T-2024-21.pdf; Pruebas y Anexos.pdf;

Buen día,
 Se hace envío a su despacho, memorial con las siguientes especificaciones:

Señor Juez
 JUAN PABLO LOZANO ROJAS
 JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) PENAL DEL CIRCUITO - LEY 600 DE BOGOTÁ
 Correo electrónico despacho: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo electrónico accionados: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co;
 notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co
 Correo electrónico accionante: pintoortizw@gmail.com

3.- El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, también indicó haber dado respuesta con el **Radicado No. 2023EE0107500 del 27 de noviembre/2023**, del cual se hizo alusión con la respuesta del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** -.

4.- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT** adjunto copia del **oficio N.º 2-2023-66098 del 12 de septiembre/2023** junto con su comprobante de envío, con el que adujo haber dado respuesta a derecho de petición del accionante:



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2023-66098
Fecha: 12/09/2023 02:44:08 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE
PETICIÓN 1-2023-37499
Destino: PEDRO JULIO RODRÍGUEZ
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBD.REC.PUBLICOS

Bogotá D.C.
 Señor:
 PEDRO JULIO RODRÍGUEZ
 Dirección: CALLE 45 A SUR # 88C - 96 - BARRIO: MARGARITAS II, BOSA
 BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
 Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN 1-2023-37499

“1. Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado”

Respuesta: De manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, de la Secretaría Distrital del Hábitat, nos permitimos informa que, para acceder al programa que actualmente oferta esta secretaría, los hogares No deben surtir proceso de postulación en la SDHT ni encontrarse previamente inscritos en la Entidad.

Bajo este entendido, es importante manifestarle que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda se realizara a través nuestra oferta institucional vigente aplica exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, así mismo aclaramos que, dentro de nuestra oferta institucional, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

No obstante, nos permitimos informar que se encuentra Habilitada la Feria de Oferta Preferente 2023-I del programa Oferta Preferente.

Podrá Registrarse en el siguiente link <https://suav.habitatbogota.gov.co/forms/ofertapreferente-2023I> entre el 4 al 18 de septiembre de 2023

Tenga en cuenta que:

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1. Al cierre de las inscripciones validaremos el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda.
2. Los hogares que cumplan con la totalidad de requisitos serán remitidos a las constructoras mediante un listado.
3. La constructora se comunicará con los hogares y validará que cumplan con el cierre financiero para vincularse al proyecto de vivienda que escogieron al momento del registro.

Dicho lo anterior, nos permitimos invitarlo a conocer los programas a los cuales actualmente su hogar podría acceder:

Programa 1. “Oferta Preferente” reglamentado por el del Decreto Distrital 213 de 2020, el Decreto Distrital 145 de 2021, modificados por el Decreto 241 de 2022; y la Resolución 710 de 2022, los cuales le permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP).

Así las cosas, procedemos a brindar toda la información que usted debe conocer de este programa:

¿Cómo puede acceder a este programa?:

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT. El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras. Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de “Oferta Preferente”, las cuales se publicarán en nuestra página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>.

El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.

Requisitos para acceder al subsidio “Oferta Preferente”:

Las unidades de vivienda separadas serán objeto de asignación de subsidio a hogares, que cumplan con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat:

- La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
- Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
- Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado al subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Excepciones: Frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos:

Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, ¡y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMLMV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar.

¿Cómo se acredita el cierre financiero?

El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios. A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso de que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación.

El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.

¿Cuáles son los montos de subsidio que podrían recibir los hogares?

Los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de “Oferta Preferente” son los siguientes:

Subsidios del Programa “Oferta Preferente”		
Ingresos	Subsidio	Requisitos
Hogares con ingresos de hasta	30 SMLMV	Hogares que NO estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad
cuatro (4) SMLMV		con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	20 SMLMV	Hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	10 SMLMV	Hogares sin las características antes señaladas.

Fuente: Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022

¿Cómo se asigna el Subsidio?:

A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales, posteriormente se procede a calificarlos de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 26 de la Resolución 710 de 2022. Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.

La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto.

El hogar con subsidio asignado por resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.

Programa 2. Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento:

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 “ Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”, creando especialmente en su artículo 30, el programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT .

En ese sentido, la SDHT procedió a verificar las actas expedidas por el comité de asignaciones del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento de la SDHT y se constató que su hogar no ha sido beneficiario de dicho aporte.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento estará conformado por hasta un máximo de dos (2) pagos mensuales, cuyo monto mensual será de doscientos setenta mil pesos (\$270.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Así, la administración distrital definió que el segmento poblacional susceptible de ser beneficiario con esta modalidad de subsidio serán únicamente los hogares en pobreza extrema que sean identificados y focalizados a través de los recorridos que realice la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Estrategia Territorial Integral Social — Tropa Social, en los territorios vulnerables y que sean remitidos por dicha entidad a la Secretaria Distrital del Hábitat conforme lo estableció el artículo 4 de la Resolución 462 de 2021.

En consecuencia, para acceder al beneficio del programa como ya se indicó, se requiere que los hogares sean identificados y focalizados por la Tropa Social de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de su Estrategia Territorial Integral Social. Para ello, se sugiere que se acerque a la Subdirección Local de Integración Social correspondiente a la localidad de su residencia con el fin de que se realice la verificación de criterios de focalización de su hogar. Es importante aclarar que al realizar el registro se indique al punto de SDIS local que la ayuda que se espera obtener es en materia de arriendo solidario que otorga la Secretaria Distrital de Hábitat, para que de esta manera su información pueda redireccionarse a esta Entidad y posteriormente ser procesada con la verificación de los requisitos mencionados anteriormente y con su cumplimiento poder asignar el beneficio de que trata el programa

“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. Como REPARACION PARCIAL”

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Respuesta: Sea lo primero aclarar que, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), dentro de sus funciones señaladas en el Decreto Distrital 121 de 2008 , no es la competente para entregar las indemnizaciones previstas en la Ley 1448 de 2011; lo anterior, por cuanto dicha ley establece es las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado; no obstante su solicitud no fue trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, ni al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, entidad que hace parte del SNARIV, para que en el marco de sus competencias le brinde respuesta, toda vez que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, Prosperidad Social lo realizó a través del Radicado S-2023-2002-2252680 Sin embargo, como se mencionó anteriormente, si su hogar decide participar en el Programa Oferta Preferente, solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT por ende, es importante que este pendiente de dicha convocatoria para que a través del enlace que se habilitará a través de la página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/> , usted pueda actualizar sus datos y participar de este evento, donde podrá conocer los diferentes proyectos que le ofrece esta entidad y realizar la separación en el inmueble de su preferencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que cada uno de los programas cuenta con un procedimiento, no es posible establecer una fecha determinada para la asignación de subsidio de vivienda por parte de esta secretaría.

“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a ley de víctimas”

Respuesta: Resulta pertinente indicar que, la Secretaría Distrital de Hábitat no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

“4. Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció es estado.” y “6. Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como persona víctima del desplazamiento forzado”.

Respuesta: Atentamente informamos que la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas”, tampoco prevé una “fase 2” en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa.

Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud fue remitida a Fonvivienda, toda vez que, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad. “

5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas”:

Respuesta: Como se informó anteriormente la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas”, motivo por el cual, desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. Por consiguiente, al hacer parte este programa de la política pública de vivienda que oferta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta es la entidad competente para brindar respuesta de fondo a la presente solicitud.

“7. En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Respuesta: al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Oficio con Radicado S-2023-2002-2252680, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, para que en el marco de sus competencias le puedan brindar respuesta de fondo a su solicitud.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te Escucha”, y al correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co...”

CONSTANCIA DE ENVIO:



De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se debe rechazar, por expresa disposición legal, siendo necesario reconvenir al accionante por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERIDAD, la acción de tutela interpuesta por el señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** -, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: RECONVENIR al señor **PEDRO JULIO RODRIGUEZ**, por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

TERCERO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

ACCION DE TUTELA:	2023-021
ACCIONANTE:	PEDRO JULIO RODRIGUEZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

PEDRO JULIO RODRIGUEZ: pintoortizw@gmail.com

ACCIONADAS:

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -:
notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

VINCULADAS

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO:
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT:
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ